



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE UGENA

Resolución de Alcaldía n.º 588, de fecha 22 de abril de 2025, de la entidad de Ugena, por la que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de AGUA Y ALCANTARILLADO primer trimestre 2025.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica [<http://ugena.sedelectronica.es>] y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En lo relativo al canon DMA, este se encuentra regulado en la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha, codificada por las Leyes 1/2024, de 15 de marzo, y 5/2024 de 6 de septiembre.

Artículo 74.8 Ley 2/2022: "Se advierte al contribuyente de que la falta de pago en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del canon DMA directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consejería competente en materia de Hacienda de la Administración autonómica. Asimismo, la repercusión del canon DMA podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición. Tanto el recurso como la reclamación económico-administrativa a que diese lugar se interpondrá ante los órganos correspondientes de la comunidad autónoma en los plazos que al efecto se establecen en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre."

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA
AGUA Y ALCANTARILLADO	21 DE ABRIL A 21 DE JUNIO

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, se procederá a realizar su cobro conforme lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Ugena, 23 de abril de 2025.-El Alcalde, Félix Gallego García.

N.º I.-2104